

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 440  
RADICACIÓN 2013-00086-00  
EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Trujillo valle, Noviembre diez (10) del dos mil  
veintiuno (2021).

El señor DAVID MORA HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, obrando en su condición de apoderado General para efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido en contra de la señora MARIA MELIDA GALEANO LONDOÑO, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes de la ejecutada; de igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderado General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de los demandados , el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la demandada.

Sin más consideraciones el Juzgado,

### **RESUELVE**

**1º.** DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora MARIA MELIDA GALEANO LONDOÑO, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2°. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre las sumas de dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole Financiera que posea la demandada MARIA MELIDA GALEANO LONDOÑO, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.329.538, en el BANCO DE BOGOTA, BANCO AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOBBVA, BANCO CITIBANK BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, medida que había sido notificada con oficio civil No. 403 849,328, del 9 de Julio del 2013, 19 de Noviembre del 2013 y 29 de abril del 2014 respectivamente. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

3°. **ORDENAR** el desglose del pagaré No. 069546100001986, contentivo de la obligación Número 725069540070669, a favor de la demandada, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

5° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

*[Handwritten Signature]*  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE



 <b>Juzgado Promiscuo Municipal</b> <b>Trujillo, Valle del Cauca</b>
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 92</u>
Hoy, noviembre 12 de 2021 se notifica a las partes el AUTO No. 440 de fecha 10/11/2021.
<i>[Handwritten Signature]</i> <b>NAYIBE MARQUEZ SANTA</b> Secretaria



EJECUTORIA: Noviembre 16, 17 y 18 de 2021